

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA QUE SE ABSTENGA DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA ROSALVA ARAGÓN HERNÁNDEZ, QUE PUEDA CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 ABR. 2021
Lic. Chino

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

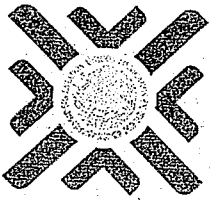
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO:
EXPEDIENTE: LXVI/CIG/398/2021

HONORABLE PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Las CC. Diputadas: **ROCIO MACHUCA ROJAS, ELISA ZEPEDA LAGUNAS, MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Y EL C. DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO** integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hacen del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de 24 de febrero de 2021, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen el Punto de Acuerdo,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

suscrito por la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, para que se abstenga de realizar cualquier acto de molestia contra la Ciudadana Rosalva Aragón Hernández, que pueda configurarse en algún tipo de violencia por razón de género.

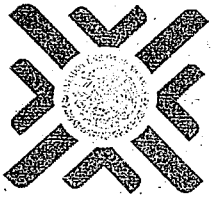
- II. Con fecha 03 de marzo del 2021, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, el oficio LXIV/A.L./COM.PERM. /7184/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite el punto de acuerdo detallado en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el expediente número LXIV/CIG/398/2020 en el índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, en los términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo que establecen los artículos 30 fracción III; 63; 65 fracción XVIII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en correlación con los artículos 34; 36; 38; 42 fracción XVIII; 47 y 48 del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y la Comisión Permanente de XXXX, son competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma el Punto de Acuerdo en cuestión.

TERCERO. - Que la materia del Punto de acuerdo expuesto por la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, consistente en: exhortar al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, para que se abstenga de realizar cualquier acto de molestia contra la Ciudadana Rosalva Aragón Hernández, que pueda configurarse en algún tipo de violencia por razón de género, mismo que se analiza en base a las consideraciones siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

En 2018 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizó recomendaciones a los diferentes países a través de sus gobiernos para asegurar la participación real, material, plena y afectiva de las mujeres ante la igualdad de oportunidades de liderazgo, (ONU 1018).

La violencia política contra las mujeres en un fenómeno que se estudia desde las referencias de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia Contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, a partir de estos lineamientos los estudios sobre violencia política por cuestiones de género y la construcción social del problema, partimos que esta patrón de conducta en la interacción social, surge de la cultura, de la costumbre, violencia que se presenta en contra de las mujeres como obstáculos para el desarrollo de la democracia y esto a lo largo y ancho del país y en nuestro Estado de Oaxaca, se configura por ende en violaciones a los derechos humanos.

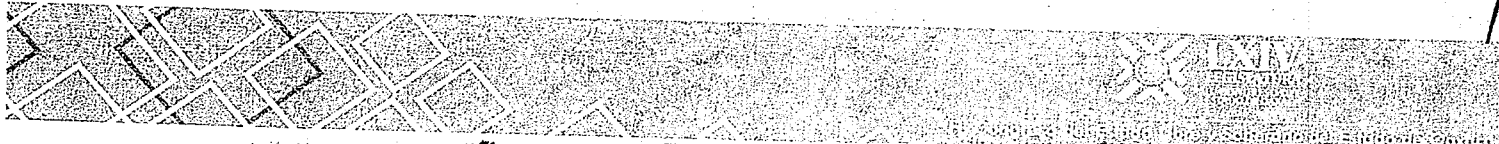
CUARTO. - Si esta violación de derechos humanos reiterada y constante por el ejercicio indebido de la violencia política por cuestiones de género, no permite que las mujeres en la toma de decisiones que al final afectan la vida de estas mujeres jefas de familia, estudiantes, madres trabajadoras entre otras (OEA, 2017).

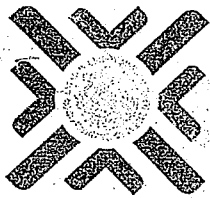
Los derechos de las mujeres, se encuentran garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mencionar en su artículo 1° que queda prohibida toda discriminación por razón de género, mientras que el artículo 35 fracción II garantiza el derecho de poder ser votadas en condiciones de paridad en todos los cargos de elección popular.

Mientras en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en su artículo 12 párrafo décimo cuarto dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

En este contexto, el Estado Mexicano reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sin embargo, a pesar de ello la violencia hacia las mujeres es uno de los principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos políticos. En el transcurso del tiempo se ha notado que conforme va en aumento la participación de las mujeres en actividades políticas, va en aumento la violencia hacia ellas y que esto es más que visible en nuestro Estado.

QUINTO. - En nuestro Estado la violencia de género y en específico la violencia política hacia las mujeres va en aumento, en el ejercicio de los cargos públicos, como es el caso de la ciudadana Rosalva Aragón Hernández, Regidora de Educación y Cultura del Municipio de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán,





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

quien en su escrito de fecha 19 de octubre del 2020, solicito la intervención de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al mencionar que se desempeña como Regidora de Educación y Cultura de ese municipio y que el presidente municipal Francisco Reyes Villavicencio de manera reiterada se dirige a ella en forma despectiva y humillante por el sólo hecho de ser mujer, impidiéndole ejercer su función como Regidora, al grado que en las sesiones de cabildo la interrumpe al momento de querer externar sus opiniones y la calla cuando intenta expresar sus inconformidades en relación al mal desempeño del citado presidente municipal en la administración pública municipal, diciéndole palabras altisonantes y frase como *"no sirve para nada, que es un relleno y que esta de aparato"*.

En ese sentido es evidente que el Presidente Municipal de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, está ejerciendo diversas violencias con base en estereotipos de género hacia la ciudadana Rosalva Aragón Hernández, al atentar contra su dignidad y libertad para poder desempeñarse libremente en sus funciones de Regidora de ese Municipio, al impedirle que participe activamente sesiones de cabildo, además de dirigirse a ella de manera déspota, imponiendo su grado de poder y control sobre ella, generándose así una situación de desigualdad y discriminación.

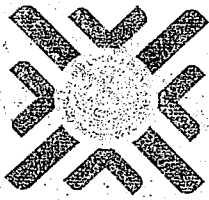
SEXTO. – Que esta Comisión señala al Presidente Municipal del citado Municipio y al Cabildo del mismo, que existe un marco normativo legal, constitucional y convencional que protege los derechos de las mujeres en el ámbito público y privado, con sanciones expresas de índole administrativo y penal para los funcionarios que no cumplan dichas disposiciones.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como privado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada en 1994, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, establece en los artículos 4º primer párrafo y 7º inciso a) y b):

"Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos".

"Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

- a. *abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. *actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer".*

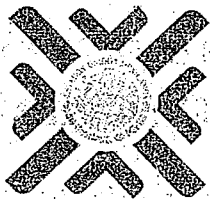
Estableciendo con ello, un marco jurídico internacional, que México ha signado de la obligación del estado y por ende de todas las autoridades de tutelar y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado Mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del estado garantizar la participación de las mujeres en igualdad real y libre de cualquier tipo de violencia, quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de estos derechos.

De igual forma esta Comisión hace un atento recordatorio a las y los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, de que la violencia política por razón de género en contra de las mujeres decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o desaparición de un ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, en términos de los establecido en los artículo 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal.

SÉPTIMO. – Que se considera que la presente proposición es procedente pues se fundamenta en términos de lo establecido en los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 12, párrafo 14 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el artículo 7 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; los artículos 3, 4 y 5 de la Convención de Belém do Pará; así como los artículos 7 fracción VII, 11 y 11 Bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

OCTAVO. – Por lo anteriormente expuesto y una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género emite el siguiente:

DICTAMEN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Las Comisión Permanente de Igualdad de Género, determina procedente aprobar en positivo el Punto de Acuerdo referido en este análisis, y somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA QUE SE ABSTENGA DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA ROSALVA ARAGÓN HERNÁNDEZ, QUE PUEDA CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan
a 05 de abril del 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA.


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO